Número Único 25754600039220188008 7-00
Ubicación 7719
Condenado BRANDON FELIPE SIERRA SALAZAR
C.C # 1007346052

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 27 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 006 del CUATRO (4) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 1 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

JEPMS

Número Único 25754600039220188008 7-00
Ubicación 7719
Condenado BRANDON FELIPE SIERRA SALAZAR
C.C # 1007346052

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 2 de Febrero de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 5 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 25754600039220188008 7-00
Ubicación 7719
Condenado BRANDON FELIPE SIERRA SALAZAR
C.C # 1007346052

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 27 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 006 del CUATRO (4) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 1 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

JEPMS

Número Único 25754600039220188008 7-00
Ubicación 7719
Condenado BRANDON FELIPE SIERRA SALAZAR
C.C # 1007346052

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 2 de Febrero de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 5 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0006

NÚMERO INTERNO:	**7719-13**
RADICACIÓN:	**25754-60-00-392-2018-80087-00**
CONDENADO:	**BRANDON FELIPE SIERRA SALAZAR**
No. IDENTIFICACIÓN:	**1007346052**
DECISIÓN:	**NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA**
RECLUSIÓN:	**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "COBOG"**

Bogotá D.C., enero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la solicitud de prisión domiciliaria que invoca el sentenciado **BRANDON FELIPE SIERRA SALAZAR**, de conformidad con lo señalado en el art. 38 G del Código Penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 25 de abril de 2019, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Soacha – Cundinamarca, condenó a **BRANDON FELIPE SIERRA SALAZAR** a la pena principal de **37 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras hallarlo coautor penalmente responsable de la conducta punible de hurto calificado y agravado tentado. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado descuenta pena por cuenta de esta actuación desde el **17 de julio de 2019**, fecha en que se produjo su captura por orden judicial. Inicialmente estuvo detenido **1 día** para el momento de la captura en flagrancia.

3.- El 26 de febrero de 2020, este Juzgado avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por la Ley 1709 de 2014

La Ley 1709 de 2014 que modificó el Código Penitenciario y Carcelario y algunos artículos del Código Penal, adicionando a este último el artículo 38 G, que hace a favor del sentenciado más benévolas las exigencias para concederle la prisión domiciliaria cuando éste ha cumplido con la mitad de la pena privativa de la libertad.

El nuevo artículo 38 G del Código Penal preceptúa:

Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado ***cuando haya cumplido la mitad de la condena*** *y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto paro delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.* (Resalta el Despacho).

En primer lugar se hace alusión a que el sentenciado **BRANDON FELIPE SIERRA SALAZAR** no pertenece al grupo familiar de la víctima; así como tampoco el delito de hurto calificado agravado por el que fue condenado se encuentra en la lista taxativa que trae la norma antes transcrita; razón por la cual desde esta perspectiva se hace viable el estudio de la prisión domiciliaria solicitada.

Ahora bien, en el sub exámine, la mitad (1/2) de la pena de prisión impuesta a **BRANDON FELIPE SIERRA SALAZAR** (37 meses), equivale a **18 meses 15 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso ya ha sido superado, si se tiene en cuenta que desde la fecha de la captura del sentenciado (17 de julio de 2019), al día de hoy han transcurrido 17 meses y 19 días, que aunados a un (1 día) que estuvo privado de la libertad en el momento de la captura en flagrancia y las redenciones de pena ya reconocidas: 23 de octubre de 2020 (43 días) y la que se reconoce en auto de esta misma fecha (31.5 días), da un consolidado total de **20 meses 4.5 días**, significando entonces que ha transcurrido el tiempo necesario para estudiar la viabilidad de conceder la referida modalidad de prisión domiciliaria.

No obstante, como para conceder el consabido beneficio, no basta con que se cumpla con el factor objetivo (1/2 de la pena), sino que también es imperioso *"Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado"*, tal como lo exige el numeral 3º del artículo 38 B del Código Penal, al respecto habrá de precisarse que si bien el condenado allega a las diligencias una dirección donde se supone continuará descontando la pena irrogada en la sentencia, no ha probado su arraigo, pues no se trata de aportar una dirección, si no de acreditar de una manera **fehaciente** el

arraigo con el grupo familiar y con el vecindario donde deberá continuar privado de la libertad, esto es, indicar dónde y con quien vivía antes del hecho que nos ocupa, donde se desenvolvía cotidianamente, a que se dedicaba, si trabajaba y/o estudiaba, etc.

Entiéndase que el arraigo de una persona en líneas generales está determinado por el domicilio, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo; en razón de ello puede ser certificado por el presidente de la junta de acción comunal del barrio o sector; el cura párroco del mismo, algún dirigente deportivo del lugar, por vecinos que lo conozcan, etc.

Así las cosas, como por ahora no se cumple con la totalidad de los presupuestos que se exigen para conceder la señalada prisión domiciliaria, la misma ha de ser denegada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al condenado **BRANDON FELIPE SIERRA SALAZAR** la prisión domiciliaria que depreca en los términos del artículo 38 G del Código Penal, que fuera adicionado a dicha normatividad por la Ley 1709 de 2014.

SEGUNDO.- REMITIR copia de esta decisión a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **BRANDON FELIPE SIERRA SALAZAR.**

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA VILLA GARCÍA
JUEZ

sbb

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha **Notifiqué por Estado No.**
La anterior Providencia 26 ENE 2021
La Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P2 pasillo 4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 7719

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 0006

FECHA DE ACTUACION: 4/1/2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 06 ENE 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Sierra Salazar Brandon Felipe

CC: 1007346052

TD: 1025324

HUELLA DACTILAR:

JEPMS - CSA NOTIFICACION

ADJUNTAMOS AUTO

KMP-WDFCC

Leído: NI 7719 - 13 AI 0006

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>
Lun 18/01/2021 9:12 PM
Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:
Asunto: NI 7719 - 13 AI 0006
Enviados: martes, 19 de enero de 2021 2:12:27 a. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el martes, 19 de enero de 2021 2:12:20 a. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

J. 13
NI. 7719.

NI 7719 / JUZ 13 / SECRETARIA -//////- CPVQ - RV: Apelación respuesta prisión domiciliaria

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/01/2021 3:21 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (607 KB)

Apelacion respuesta brandon felipe sierra.pdf; Derecho de peticion Domiciliaria Brandon Felipe Sierra.pdf;

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 7 de enero de 2021 3:29 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Apelación respuesta prisión domiciliaria

Cordialmente,

JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
TEL : 2 86 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: papeleriala46@hotmail.com <papeleriala46@hotmail.com>
Enviado: jueves, 7 de enero de 2021 3:27 p. m.
Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Apelación respuesta prisión domiciliaria

Agradezco su atención prestada y cualquier inquietud o respuesta por favor enviarla al correo nicolas24032018@gmail.com

Bogotá 5 de Enero de 2021

Señores: Juzgado 13 de ejecución de penas y medidas de seguridad Bogotá

Asunto: Apelación Respuesta prisión domiciliaria

Honorable señor juez reciba un cordial saludo, la presente es con el fin de comentarle mi situación ya que el día 4 de Enero de 2021 su señoría me negó el beneficio de prisión domiciliaria por mi arraigo familiar. El día 23 de diciembre de 2020 yo envíe la solicitud completa con mi arraigo familiar, que es la carta de la junta de acción comunal donde dan fe de mi comportamiento en la localidad de Altamira, carta del padre Fernando párroco de la iglesia y carta de mis vecinos con sus firmas y fotocopia de la persona a cargo.

Anexo

- Pantallazo de rama
- Los documentos que se enviaron inicialmente

Contestas pruebas quiero pedirle muy amablemente me sea colaborado estudiando a fondo mi beneficio

Gracias por su atención prestada

Cordialmente
Brandon Felipe Sierra Salazar
CC. 10077346052
T.D. 102534
N.U.I. 1056908
Patio 2
Recluido en la cárcel picota penal

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO	FOLIO
04/01/21	Niega Prisión domiciliaria	SIERRA SALAZAR - BRANDON FELIPE : AUTO No. 06 NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA AL SENTENCIADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 38 G DEL C.P.P.// ADVERTIR AL SENTENCIADO QUE ANTE UNA NUEVA PETICIÓN AL RESPECTO, DEBE DEMOSTRAR A ESTE JUZGADO DE MANERA FEHACIENTE EL ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL // PROCESO AL C.S.A. // *YMOM*	PROCE	1
04/01/21	Auto concediendo redención	SIERRA SALAZAR - BRANDON FELIPE : AUTO No. 05 RECONOCE REDENCIÓN DE PENA AL SENTENCIADO, ABONANDO AL TIEMPO QUE LLEVA PRIVADO DE LA LIBERTAD 31.5 DÍAS// PROCESO AL C.S.A. // *YMOM*	PROCE	1
30/12/20	INGRESA SIN PETICION	SIERRA SALAZAR - BRANDON FELIPE : INGRESA AUTO INTERLOCUTORIO No. 0201 DEL 26/02/2020 FIJADO EN ESTADO //JSB		
23/12/20	Recepción Solicitud Prision Domiciliaria	SIERRA SALAZAR - BRANDON FELIPE : SE RECBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL CONDENADO, SOLICITA PRISIÓN DOMICILIARIA- 38 G - ADJUNTA SOPORTES// BRG		
11/12/20	INGRESO SOLICITUD REDENCION	SIERRA SALAZAR - BRANDON FELIPE : INGRESA OFICIO No.170 DE LA PICOTA REMITE DOCUMENTACION PARA POSIBLE REDENCION DE PENA --LYMR--		
11/12/20	Fijación en estado	BRANDON FELIPE - SIERRA SALAZAR* PROVIDENCIA DE FECHA *23/10/2020 * Auto concediendo redención - Estado de fecha 14/12/2020 -		
07/12/20	INGRESO SOLICITUD REDENCION	SIERRA SALAZAR - BRANDON FELIPE : SE REALIZA INGRESO A LA RECEPCION DEL 09/11/2020 YA QUE ALLEGAN DOCUMENTACION PARA ESTUDIO DE REDENCION DE PENA // OFICIO No.3284 INGRESA PROCEDENTE DEL JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CON SEDE EN SOACHA CUNDINAMARCA --LYMR--		
[illegible]	INGRESO SOLICITUD	SIERRA SALAZAR - BRANDON FELIPE : INGRESA PROCESO MAS MEMORIAL DEL CONDENADO	PRO	

Bogotá, Diciembre 14 de 2020

Señores: juzgado 13 de ejecución de penas y medidas de seguridad Bogotá

Asunto: Derecho de petición Art. 23 Prisión domiciliaria Art. 38G, ley 599/ 2000

Reciban un cordial saludo, la presente es con el fin de comentarles mi situación, por el cambio de domicilio ya que el apartamento donde iba a llegar es muy pequeño, por eso mi familia decidió cambiar de domicilio a un lugar más amplio donde pueda tener mi privacidad.

Honorable señor juez reciba un cordial saludo, la presente es con el motivo de comentarle que fui condenado a la pena de 37 meses por el delito de hurto agravado y calificado el cual llevo 17 meses físicos más 2 m2ses y dos días de descuento para un total de 19 meses entre físico y trabajo.

Establece el articulo 38G del C.P. de la ley 599/2000 a cuyo tenor;

Art. 38G adicionado. Ley 1709 de 2014, Atr. 28 La ejecución de la pena privativa de la libertad se ampliara en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del Art. 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fuese sentenciado.

Su señoría el sustento jurídico de la suscrita para demostrar que si cumplo con los requisitos objetivos y subjetivos que en atención al decantado tema a través de lo citado en la misma norma, me permite a que se de aplicación plena de principio de favorabilidad y de contera la viabilidad de la gracia incoada.

Establece el Art. 38B del C.P. de la ley 599/2000, así;

Que demuestre arraigo familiar y social del condenado, recuerdo que mi delito no se encuentra en listado de los que excluye la norma.

En cuanto al arraigo familiar anexo:

- Carta de la junta de acción comunal
- Carta del pastor de la iglesia
- Fotocopia de la persona a cargo
- Fotocopia de recibo publico
- Carta de constancia de los vecinos anexo firmas

Insolvencia económica

Art.163 establece que el amparo por el gobierno estará obligado a prestar cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado a costos.

Ahora bien, en cuanto a la imposición de la caución, ruego a su despacho tener en cuenta las citas jurisprudenciales y del honorable tribunal superior de Bogotá así:

La honorable corte suprema de justicia, bajo la red No. 82541, stp15732-2015 del 11 de noviembre de 2015, en un caso similar de prisión domiciliaria en cuanto a la insolvencia económica y/o amparo de pobreza dijo lo siguiente:

(...) "es más, frente a la aplicación del precedente que alude el recurrente en virtud del cual la sala penal del tribunal de Bogotá trato el tema de la insolvencia económica para acreditar la vulneración de dicha garantía igualmente.

(...) por otro lado, según lo dispuesto en el Art. 38B-4 liberal b) del C.P. adicionado por el Art 23 de la ley 1709 del 2014, en los casos de insolvencia económica, no cabe exigir la reparación del daño ocasionado del delito con el delito en tanto el requisito para conceder el beneficio en estudio, al paso que el penado expone precisamente esa situación.

Cordialmente:

Brandon Felipe Sierra Salazar
C.C. 10077346052
T.D. 102534
N.U.I 1056908
Patio 2
Cárcel picota penal

Junta de Acción Comunal
Barrió Altamira Sur Oriental
Calle 44B Sur # 11C-18
jacaltamira@gmail.com

A QUIEN INTERESE

La JUNTA DE ACCION COMUNAL del barrio Altamira, certifica que Brandon Felipe Sierra Salazar con No. de cedula 1007346052. Recide hace tres (3) años en el barrio Altamira, se distingue por ser una persona seria, respetuosa, de buenas costumbres, servicial, con principios éticos y morales.

Lo anterior se expide a solicitud del interesado a los 15 dias del mes de Diciembre de 2020

Cordialmente,

1023888436

COMUNIDAD DE
GRACIA
-BOGOTÁ-

Como pastor de la iglesia certifico

Que el señor Brandon Felipe Sierra Salazar identificado C.C. 10077346052 ha sido asistente regular a nuestra congregación iglesia Cristiana Comunidad de Gracia Bogotá y que recide en la calle 46a sur # 12b -70, iglesia contituida con resolución número 0164 de febrero de 2019 del ministerio del interior Nit. 901260362-4

Expedido a solicitud del interesado a los 15 dias de mes de Diciembre de 2020.

Pastor, Fernando Jaimes

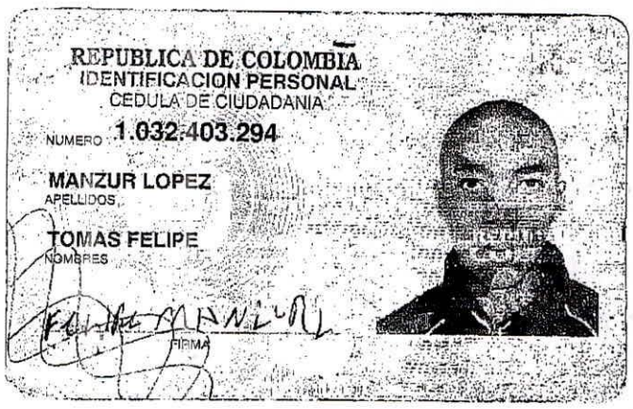

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.032.403.294

MANZUR LOPEZ
APELLIDOS

TOMAS FELIPE
NOMBRES

FIRMA

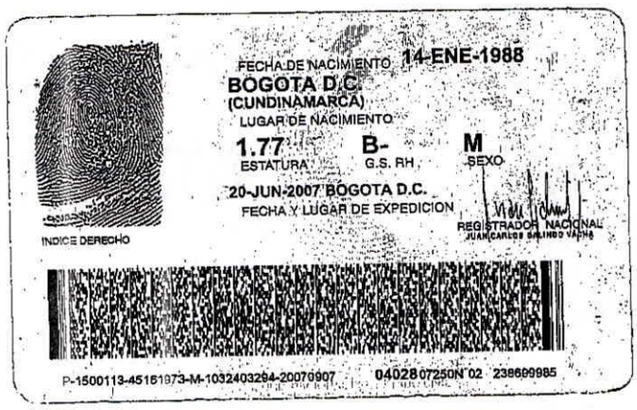

FECHA DE NACIMIENTO 14-ENE-1988
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA | B- G.S. RH | M SEXO

20-JUN-2007 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

P-1500113-45161973-M-1032403294-20070907 0402807250N 02 238699985

Felipe Manzur
Persona a cargo
Celular: 3008770462

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT.830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

18 ACUEDUCTO ASEO BOGOTA EAAB
CORRESPONSAL BANCARIO OCCIDENTE

REFERENCIA415770720040527180203167599141
3739000000000019854

NUMERO DE APROBACION 06206
Fecha: 22/05/2020 10:19:15
DO: 025521
NUM. TRANSACCION 1010116598
Valor $19.854.00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA CORRESPONSAL BANCARIO OCCIDENTE. LA IMPRESIÓN DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACIÓN. VERIFIQUE LA INFORMACIÓN. ESTE ES EL ÚNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. REQUERIMIENTOS 01 6000 512825

PS Recaudador: 994944 LA VICTORIA
PARQUE PRINCIPAL II (T)

Cajero: KAFESOSO

Recibi Conforme:_____
C.C._____

ducto
RILLADO DE BOGOTÁ
rillado de Bogotá - ESP

10854052

s No. 31675991413

R
respaldo) $19.854

MAY/26/2020

spensión MAY/29/2020

#YoMeQuedoEnCasa 2115

Datos del usuario

PEDRO P ACEVEDO
CL 46A SUR 12B ESTE 70

SAN CRISTOBAL
ALTAMIRA

ESTRATO:	2	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA: 4 CICLO: Q4 RUTA: Q44453

Datos del medidor

MARCA: LAS NÚMERO: L13512159 TIPO: VELOCIMETRO DIÁMETRO: ½"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	3373	CONSUMO (m³)	7
LECTURA ANTERIOR:	3366		
FACTURADO CON:	Consumo Promedio	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³

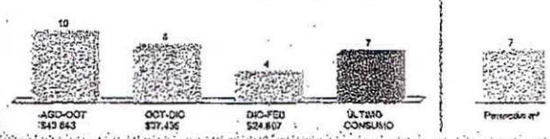

Periodo facturado
FEB/16/2020 - ABR/15/2020

FECHA DE EXPEDICIÓN MAY/13/2020 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA JUL/14/2020
RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016(0m3 - 22m3)

	Cantidad	Costo Valor Unitario	Costo Valor Total	(-)Subsidio (+)Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1	$13.364,32	$13.364	$5.345-	$8.018,60	$8.019
Consumo residencial básico	7	$2.610,04	$18.270	$7.308-	$1.566,02	$10.962
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto (1)			$31.634	$12.653-		$18.981
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1	$6.311,96	$6.312	$2.525-	$3.787,18	$3.787
Consumo residencial b[illegible]ico	7	$2.729,30	$19.105	$7.642-	$1.637,58	$11.463
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado (2)			$25.417	$10.167-		$15.250

Otros Cobros	No.	Cuota diferida		Total	Saldo
Ajuste a la Decena				$1-	
Alivio COVID19-UBCA Alc.				$3.414-	
Dec. 064/12 Mín. Vital				$10.962-	
Subtotal Otros Cobros (3)				$14.377-	

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total otros conceptos que adeuda	

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo m. estrato 1 y 2) $10.962-

Alivio emergencia COVID-19 $3.414-

TOTAL AGUA ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS (1) (2) (3) (4) $19.854 Diferencia mes $17.116 Saldo a favor $571

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Bogotá solidaria Alivia la factura de agua de los usuarios de los estratos 1-2-3-4

A partir de Marzo 20 de 2020 (hasta por 3 meses)

Para todos los usuarios de los estratos 1-2-3 y 4
Más de 1.800.000 familias de Bogotá

Tendrán una medida de alivio
para el mayor consumo adicional de agua durante la emergencia COVID-19

¿De cuánto es el alivio?

$7.528 por mes*
hasta por tres (3) meses
Total acueducto + alcantarillado

Este beneficio se podrá consultar en las facturas que apliquen, en la casilla Alivio emergencia COVID-19
* Recuerde que la factura del agua es por dos (2) meses.

El uso responsable del agua nos beneficia a todos
¡cuídala y disfrútala!

#AguaParaTodos

acueducto | BOGOTÁ

Bogota 14 de Diciembre /2020.

Señores: Juzgado (43) de ejecución de penas y medidas de Seguridad de Bogotá

Nosotros la comunidad del barrio Altamira, Por medio de la presente damos Fe del señor Brandon Felipe Sierra Salazar, quien actualmente se incuentra Privado de la libertad y esta tramitando el beneficio de la prición domiciliario

Con esta carta queremos constatar que es una persona de bien y es acta Para estar en nuestra comunidad y constatamos de que el señor Brandon Felipe Sierra Salazar identificado con N: de cedula 1007346052 a vivido durante (3) años en nuestra localidad

Por lo Anterior Firmamos:

Atentamente

Maira Alejandra Poveda. CC 1020758623

Elvira Mesa Dueñas CC 58011763 Elvira Mesa

fernando Diaz Lopez C.C 19874856

Joe Florez Puerta CC 1013.623.174

Yurani marcela Bermudez mesa CC 1028958648. Yurani Bermudez

DANIEL CAMILO ALVARADO.. CC.1023963984 DANIEL ALVARADO

LUIS ALVARADO CC 75398783

Negomuerano Sandoval cc 2.117564 Negomuerano Sandoval

Maria Anadelina Lizarazo cc 41686507 Mariaanadelina lizarazo

Luz Elena Vasquez cc 28782598. Luz Vasquez

Marta liliana Rodriguez CC 39538577 liliana Rodriguez

Karen estefania Basquez CC1003814216 estefania Basquez

Juan jose bernal CC 1020840497 juan bernal

Sonia Haydee Barrera CC 52425378 Haydee Barrera

Dora alicia Rojas CC 20427805 alicia Rojas

Marta yolanda bejerra CC 52196726 yolanda bejerra

Katevin higuera CC 1012330034 Katevin higuera

Bryith Vanessa nuñes CC 1105683003 Vanessa nuñes

Sandra Catalina Montolla CC 1010208684 Sandra Montolla